



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 088/2023 de fecha 27 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 088-028/2023

POR LA QUE SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO I, APROBADO EN EL ART. 1° DE LA RESOLUCIÓN C.A. N° 034-019/2021, DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2021 “POR LA QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS Y FORMULARIOS PARA LA INCLUSIÓN Y/O BLOQUEO DE BENEFICIARIOS DEL GRUPO FAMILIAR DEL TITULAR COTIZANTE; Y SE REGLAMENTAN LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN DE CONCUBINAS EMBARAZADAS Y CONCUBINAS MENORES DE EDAD, INSCRIPCIÓN DE EXTRANJEROS Y REFUGIADOS; SE ESTABLECE EL PROCESO DE BLOQUEO DE BENEFICIARIOS CUANDO EL TITULAR COTIZANTE LO SOLICITE; Y SE ESTABLECE LA FIGURA DE LA FIRMA A RUEGO EN LOS CASOS DE TITULARES COTIZANTES QUE NO PUEDAN FIRMAR”.

VISTO: El expediente identificado como CA N° 2957/2023, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 27 de diciembre de 2023, el cual contiene la Nota Interna de fecha 21 de diciembre de 2023, del Sr. Víctor Insfrán Dietrich, Consejero Representante de Trabajadores Asegurados del Instituto de Previsión Social, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la solicitud de rectificación parcial del Anexo I, aprobado en el Art. 1° de la Resolución C.A. N° 034-019/2021, de fecha 06 de abril de 2021 “POR LA QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS Y FORMULARIOS PARA LA INCLUSIÓN Y/O BLOQUEO DE BENEFICIARIOS DEL GRUPO FAMILIAR DEL TITULAR COTIZANTE; Y SE REGLAMENTAN LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN DE CONCUBINAS EMBARAZADAS Y CONCUBINAS MENORES DE EDAD, INSCRIPCIÓN DE EXTRANJEROS Y REFUGIADOS; SE ESTABLECE EL PROCESO DE BLOQUEO DE BENEFICIARIOS CUANDO EL TITULAR COTIZANTE LO SOLICITE; Y SE ESTABLECE LA FIGURA DE LA FIRMA A RUEGO EN LOS CASOS DE TITULARES COTIZANTES QUE NO PUEDAN FIRMAR”; y

CONSIDERANDO: Que, por Resolución C.A. N° 034-019/2021, de fecha 06 de abril de 2021, entre otras cuestiones se aprobó la actualización de los requisitos y formularios para la inclusión y/o bloqueo de beneficiarios del grupo familiar del cotizante titular (cónyuges, concubinos, hijos menores, hijos mayores con capacidades diferentes, ascendientes), en virtud a los Arts. 33° y 34° del Decreto - Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56 y modificado por Ley N° 2263/03;

Que, por Nota Interna de fecha 21 de diciembre de 2023, el Sr. Víctor Insfrán Dietrich, Consejero Representante de Trabajadores Asegurados del Instituto de Previsión Social,

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE

DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO

ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH

SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 088/2023 de fecha 27 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 088-028/2023

manifestó cuanto sigue: *"Me dirijo a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a solicitar la rectificación de la Resolución C.A. N° 034-019/2021 y se elimine lo establecido en el Anexo I de la misma resolución el cual expresa lo siguiente: En el Anexo establece que "El titular deberá firmar la Declaración Jurada donde consta la condición de desempleo y dependencia económica del cónyuge a ser beneficiado. En caso que el mismo se encuentre inscripto en el Registro Único del Contribuyente (RUC), deberá estar en estado CANCELADO.*

Que el presente requisito se constituye en un requisito excluyente e inconstitucional, teniendo en cuenta que todos los trabajadores abonan una cantidad específica como aporte con el fin de que sus Beneficiarios cuenten con una cobertura médica adecuada.

Que el solo hecho de contar con RUC no puede ser un requisito excluyente, que desde la presente reglamentación realizada por el Consejo de Administración fueron excluidos una gran cantidad de beneficiarios privándolos de una atención médica, sin que esto redunde en un beneficio para el IPS, este requisito lo único que vino a hacer con los asegurados es privarlos en su calidad de vida, elevando los costos médicos en la familia y privándolos en atenciones esenciales como lo es la Maternidad incidiendo negativamente en la estructura de costo familiar.

Que, si bien la Carta Orgánica del IPS expresa que para ser beneficiario deben convivir con el titular y depender económicamente del mismo, el requisito de RUC como requisito excluyente no es un parámetro para determinar la dependencia o no de los beneficiarios para con sus titulares";

Que, el Decreto N° 8841/12, de fecha 03 de mayo de 2012, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INSCRIPCIÓN DE LOS CÓNYUGES, LA COBERTURA DE LOS ASCENDIENTES DEPENDIENTES DEL TITULAR Y LA EXTENSIÓN DE PRESTACIONES AL TRABAJADOR CESANTE", en su Art. 1°, Punto 2, refiere lo siguiente: "...1) Para la inclusión en el Seguro Social - Atención Médica de los padres mayores de 60 años dependientes económicamente del titular, éste deberá presentar: "...Inc. b2) Que el ascendiente, en caso de hallarse registrado como Contribuyente Activo o como sujeto del Registro Único de Contribuyentes (RUC), tiene ingresos declarados en los respectivos balances impositivos inferiores al valor de dos (2) salarios mínimos legales para actividades diversas no especificadas en la capital"; b3) Que el ascendiente, en caso de ser pensionado o jubilado por otra Caja del sistema previsional paraguayo o por una entidad de seguridad

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 088/2023 de fecha 27 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 088-028/2023

social de otro Estado goza de un Haber Jubilatorio no superior al valor de dos (2) salarios mínimos legales para actividades diversas no especificadas en la capital";

Que, en la presente Sesión, la Máxima Autoridad, procedió al análisis de la propuesta en cuestión, y entiende conveniente adherirse a la propuesta elevada por el Sr. Víctor Insfrán Dietrich, Consejero Representante de Trabajadores Asegurados del Instituto de Previsión Social, en cuanto a eliminar lo establecido en el Anexo I, aprobado en el Art. 1° de la Resolución C.A. N° 034-019/2021, de fecha 06 de abril de 2021, en los puntos 1. INSCRIPCIÓN DE BENEFICIARIOS. 1.1 GENERALIDADES; y 1.2. Requisitos para la Inclusión (CONCUBINOS Y EXTRANJEROS), el cual expresa lo siguiente: ***"El titular deberá firmar la Declaración Jurada donde consta la condición de desempleo y dependencia económica del cónyuge a ser beneficiado. En caso que el mismo se encuentre inscripto en el Registro Único del Contribuyente (RUC), deberá estar en estado CANCELADO"***;

Que, el Consejo de Administración en uso de sus facultades establecidas en el Decreto - Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 98/92, en su Art. 13° refiere: *"El Consejo de Administración del Instituto ejerce la dirección y administración de la entidad de acuerdo con las facultades, deberes y responsabilidades siguientes: b) Dictar y reformar los reglamentos internos del Instituto"*;

Por tanto, en uso de sus atribuciones:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1°) Rectificar parcialmente el Anexo I, aprobado en el Art. 1° de la Resolución C.A. N° 034-019/2021, de fecha 06 de abril de 2021 **"POR LA QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS Y FORMULARIOS PARA LA INCLUSIÓN Y/O BLOQUEO DE BENEFICIARIOS DEL GRUPO FAMILIAR DEL TITULAR COTIZANTE; Y SE REGLAMENTAN LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN DE CONCUBINAS EMBARAZADAS Y CONCUBINAS MENORES DE EDAD, INSCRIPCIÓN DE EXTRANJEROS Y REFUGIADOS; SE ESTABLECE EL PROCESO DE BLOQUEO DE BENEFICIARIOS CUANDO EL TITULAR COTIZANTE LO SOLICITE; Y SE ESTABLECE LA FIGURA DE LA FIRMA A RUEGO EN LOS CASOS DE TITULARES COTIZANTES QUE NO PUEDAN**

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 088/2023 de fecha 27 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 088-028/2023

FIRMAR”, excluyendo de los puntos 1. INSCRIPCIÓN DE BENEFICIARIOS. 1.1 GENERALIDADES; y 1.2. Requisitos para la Inclusión (CONCUBINOS Y EXTRANJEROS), el siguiente texto:

"El titular deberá firmar la Declaración Jurada donde consta la condición de desempleo y dependencia económica del cónyuge a ser beneficiado. En caso que el mismo se encuentre inscripto en el Registro Único del Contribuyente (RUC), deberá estar en estado CANCELADO";

2º) Establecer que los demás términos y partes de la Resolución C.A. N° 034-019/2021, de fecha 06 de abril de 2021, permanecen inalterables.-----

3º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----

SC/jo.-

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración